

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02023/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha once de septiembre del dos mil nueve, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el INFOEM, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00182/ITAIPEM/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día treinta y uno de agosto de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes:-----

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"NÚMERO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIDAS POR CADA SUJETO OBLIGADO EN 2009.
NÚMERO DE RECURSOS EN CONTRA DE CADA SUJETO OBLIGADO EN 2009." (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información del INFOEM, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día veintidós de septiembre del 2009. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el INFOEM, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: -----

- **Fecha de entrega:** 31/08/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00182/ITAIPEM/IP/A/2009

EXPEDIENTE: 02023/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00182/ITAIPEM/IP/A/2009 dirigida a INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS el día treinta y uno de agosto, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"Toluca, México a 31 de Agosto de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00182/ITAIPEM/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ESTIMADO CIUDADANO.

SIRVASE ENCONTRAR COMO ARCHIVO ADJUNTO AL PRESENTE, ACUERDO DE ORIENTACIÓN A SU SOLICITUD

Responsable de la Unidad de Información

M. EN D. MARTIN FRAGOSO MIRANDA

ATENTAMENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y" (sic)

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02023/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



UNIDAD DE INFORMACIÓN

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:
00182/ITAIPEM/IP/A/2009
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

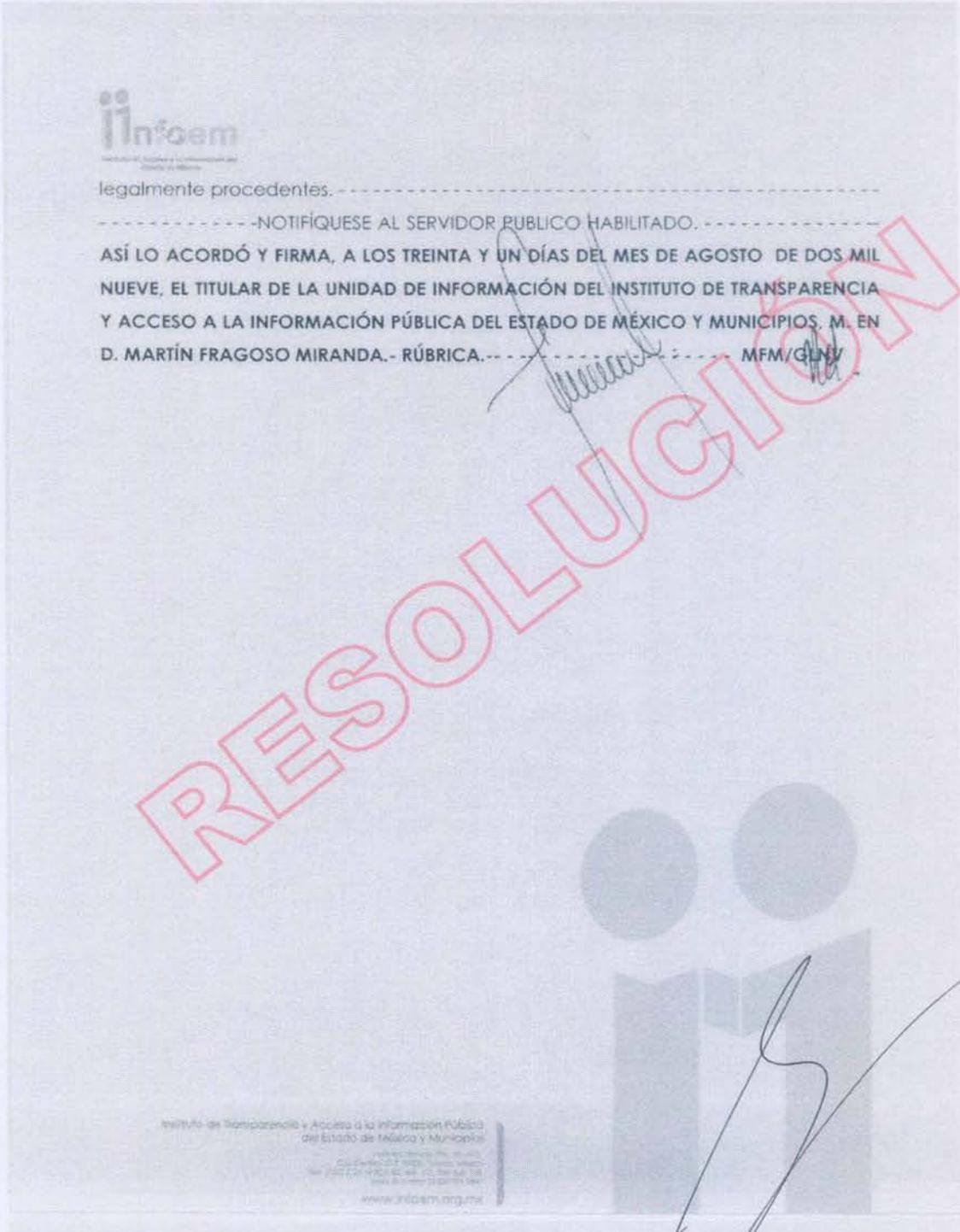
VISTA.- la solicitud de información presentada por la C. [REDACTED] de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, registrada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), otorgándole el número de folio: 00182/ITAIPEM/IP/A/2009; mediante la que requiere: "NÚMERO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIDAS POR CADA SUJETO OBLIGADO EN 2009. NÚMERO DE RECURSOS EN CONTRA DE CADA SUJETO OBLIGADO EN 2009.".(sic); respecto a la misma, se dicta el presente:

ACUERDO

Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del análisis de la misma se observa que reúne los requisitos que señala el ordenamiento en cita, que la información solicitada se encuentra en poder de este Instituto, específicamente de la DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA, en consecuencia, REQUIÉRASE LA INFORMACIÓN SOLICITADA al Servidor Público Habilitado de la mencionada área, a efecto de que remita la información solicitada vía electrónica a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM). Así mismo con apoyo en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y solo para el supuesto DE QUE NO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN REFERIDA O QUE ESTA SEA CLASIFICADA, SE LE REQUIERE para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, lo haga del conocimiento de esta unidad, para que sea esta quien tome las providencias

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Calle de la Libertad s/n, Col. Centro, Cuernavaca, Estado de México
Tel: 01(777) 311 1111
www.itaipem.org.mx

EXPEDIENTE: 02023/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



iiinfoem
Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

legalmente procedentes.-----

-----NOTIFIQUESE AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, M. EN D. MARTÍN FRAGOSO MIRANDA.- RÚBRICA.----- MFM/GUNY

RESOLUCIÓN

IV. En fecha 31 de agosto, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el SUJETO OBLIGADO, el INFOEM.

V. En fecha 11 de septiembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el INFOEM realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02023/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

02023/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"LA RESPUESTA DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA RESPONSABLE DE UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL ITAIPEM." (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"EN LA RESPUESTA QUE DA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, SE ME INDICA LO SIGUIENTE: ESTIMADO CIUDADANO. SIRVASE ENCONTRAR COMO ARCHIVO ADJUNTO AL PRESENTE, ACUERDO DE ORIENTACIÓN A SU SOLICITUD .

A SU VEZ DICHO ACUERDO MENCIONA: 1) QUE MI SOLICITUD CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS, 2) QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN PODER DE ESE INSTITUTO ESPECIFICAMENTE EN LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA, EN CONSECUENCIA REQUIERASE LA INFORMACIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA MENCIONADA ÁREA , PARA EFECTO DE QUE ME REMITA LA INFORMACIÓN VÍA ELECTRONICA. EN EL MISMO ACUERDO SE INDICA QUE SE LE REQUIERE AL ÁREA PARA QUE DENTRO DE TRES DÍAS HAGA LLEGAR LA INFORMACIÓN A LA UNIDAD PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS PROVIDENTES.

POR LO QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE SI SE ENCUENTRA EN PODER DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA (ITAIPEM) SIENDO OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD ESPERAR A REUNIR LA INFORMACIÓN PARA CONTESTAR MI SOLICITUD, Y NO DARMÉ COMO RESPUESTA UN ACUERDO DONDE ADMITE QUE LE CORRESPONDE LA INFORMACIÓN Y QUE SE LE REQUIERIO A EL AREA QUE LA TIENE, VIOLANDO LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA EN SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES.

ADEMÁS DE QUE EN EL SISTEMA AL MOMENTO DE CHECAR MI SOLICITUD APARECE QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE OTRA DEPENDENCIA, LO CUAL RESULTA ILÓGICO POR TRATARSE DEL MISMO SUJETO OBLIGADO.

QUIERO APOVECHAR ESTE MEDIO PARA HACER EL SIGUIENTE COMENTARIO: NO ES POSIBLE QUE EN DIVERSAS SOLICITUDES QUE HE REALIZADO A ESE INSTITUTO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA, SIEMPRE SALGAN CON UN PRETEXTO CONTRARIO A

EXPEDIENTE: 02023/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

LA LEY PARA NO DARMER INFORMACIÓN PÚBLICA, YA SEA POR QUE PIDEN ACLARACIÓN, POR QUE LA CANTIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MUCHA, ETC. Y EN ESTE CASO POR QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA EN PODER DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA QUE FORMA PARTE DEL PROPIO INSTITUTO, NO SE SI FALTA UNA MEJOR CAPACITACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DAN CONTESTACIÓN A LA SOLICITUDES, PERO NO ES MUY DIFÍCIL ENTENDER QUE CUANDO LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN PODER DE OTRA DEPENDENCIA, SE REFERIRÍA A QUE LA INFORMACIÓN SEA DE OTRO SUJETO OBLIGADO Y NO DE OTRA REA DE LA MISMA INSTITUCIÓN, POR LO QUE AMABLEMENTE LES RECOMIENDO TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO PASEN ESTAS COSAS QUE DEMERITAN LA CREDIBILIDAD DEL INSTITUTO, GRACIAS." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN CONSTA DE 24 HOJAS, Y HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES POSIBLE ENCONTRARLA EN EL PORTAL DEL INSTITUTO, COPIANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PÁGINAS CORRESPONDIENTES A LAS SOLCITUDES PRESENTADAS Y RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

DE IGUAL MANERA INFORMA SOBRE LOS INTENTOS REALIZADOS EN CONTACTAR A LA RECURRENTE.

EXPEDIENTE: 02023/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VII. En fecha diecisiete de septiembre del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, el INFOEM, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"NÚMERO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIDAS POR CADA SUJETO OBLIGADO EN 2009. NÚMERO DE RECURSOS EN CONTRA DE CADA SUJETO OBLIGADO EN 2009." (sic)</p>	<p>Acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del dos mil nueve, en el cual se establece que la información solicitada se encuentra en poder del Instituto, específicamente la DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA, por lo que se requiere la información solicitada al SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, a efecto de que remita la información solicitada vía electrónica a través del sistema de Control de solicitudes de Información del Estado de México, y solo para el supuesto de que no se cuente con la información referida o que esta sea clasificada se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, lo</p>

	<i>haga del conocimiento de esta unidad, para que sea esta quien tome las providencias legalmente procedentes.</i>
--	--

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

"LA RESPUESTA DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA RESPONSABLE DE UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL ITAIPEM"

"EN LA RESPUESTA QUE DA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, SE ME INDICA LO SIGUIENTE: ESTIMADO CIUDADANO. SIRVASE ENCONTRAR COMO ARCHIVO ADJUNTO AL PRESENTE, ACUERDO DE ORIENTACIÓN A SU SOLICITUD .

A SU VEZ DICHO ACUERDO MENCIONA: 1) QUE MI SOLICITUD CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS, 2) QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN PODER DE ESE INSTITUTO ESPECIFICAMENTE EN LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA, EN CONSECUENCIA REQUIERASE LA INFORMACIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA MENCIONADA ÁREA , PARA EFECTO DE QUE ME REMITA LA INFORMACIÓN VÍA ELECTRONICA. EN EL MISMO ACUERDO SE INDICA QUE SE LE REQUIERE AL ÁREA PARA QUE DENTRO DE TRES DÍAS HAGA LLEGAR LA INFORMACIÓN A LA UNIDAD PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS PROVIDENTES.

POR LO QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE SI SE ENCUENTRA EN PODER DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA (ITAIPEM) SIENDO OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD ESPERAR A REUNIR LA INFORMACIÓN PARA CONTESTAR MI SOLICITUD, Y NO DARME COMO RESPUESTA UN ACUERDO DONDE ADMITE QUE LE CORRESPONDE LA INFORMACIÓN Y QUE SE LE REQUIRIÓ A EL AREA

QUE LA TIENE, VIOLANDO LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA EN SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES.

ADEMÁS DE QUE EN EL SISTEMA AL MOMENTO DE CHECAR MI SOLICITUD APARECE QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE OTRA DEPENDENCIA, LO CUAL RESULTA ILÓGICO POR TRATARSE DEL MISMO SUJETO OBLIGADO.

QUIERO APOVECHAR ESTE MEDIO PARA HACER EL SIGUIENTE COMENTARIO: NO ES POSIBLE QUE EN DIVERSAS SOLICITUDES QUE HE REALIZADO A ESE INSTITUTO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA, SIEMPRE SALGAN CON UN PRETEXTO CONTRARIO A LA LEY PARA NO DARME INFORMACIÓN PÚBLICA, YA SEA POR QUE PIDEN ACLARACIÓN, POR QUE LA CANTIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MUCHA, ETC. Y EN ESTE CASO POR QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN PODER DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA QUE FORMA PARTE DEL PROPIO INSTITUTO, NO SE SI FALTA UNA MEJOR CAPACITACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DAN CONTESTACIÓN A LA SOLICITUDES, PERO NO ES MUY DIFÍCIL ENTENDER QUE CUANDO LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN PODER DE OTRA DEPENDENCIA, SE REFERIRÍA A QUE LA INFORMACIÓN SEA DE OTRO SUJETO OBLIGADO Y NO DE OTRA REA DE LA MISMA INSTITUCIÓN, POR LO QUE AMABLEMENTE LES RECOMIENDO TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO PASEN ESTAS COSAS QUE DEMERITAN LA CREDIBILIDAD DEL INSTITUTO, GRACIAS." (sic).

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si éste es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>31 DE AGOSTO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>31 DE AGOSTO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>22 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>31 DE AGOSTO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>22 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>22 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>11 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>11 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>17 DE SEPTIEMBRE</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "**SUJETO OBLIGADO**" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Órganos Autónomos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción V.

Con la finalidad de acreditar la facultad que le asiste al SUJETO OBLIGADO para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, nos encontramos con el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dentro de los principios constitucionales establece lo siguiente:

TÍTULO SEGUNDO **De los Principios Constitucionales**

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

EXPEDIENTE: 02023/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- VI.** La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;
- VII.** La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

De conformidad con lo anterior y en relación con párrafo segundo de la fracción V transcrita anteriormente, nos encontramos que en fecha veinticuatro de julio del año dos mil ocho fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 172 con el que se tuvo a bien aprobar reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

RESOLUCIÓN



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A.2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de julio de 2008
No. 16

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 172.- CON EL QUE SE TUVO A BIEN APROBAR
REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 172

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; se reforman los artículos 1, 2 en sus fracciones I, II, III, V, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV, 4 en su primer párrafo, 7 segundo párrafo, 8, 12 en sus fracciones XVI y XVIII, 13 en su fracción II, 14 en su fracción II, 17, 20 fracción II y VI, 25 párrafo primero y las fracciones I y II, 26, 29 párrafo primero, fracción I, 38 en su primer párrafo, 40 en su fracción V, 42, 45, 46, 47, 50 en sus párrafos primero y tercero, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 60 en sus fracciones III, IV, V, VII, XI, XIX, XXII y XXIV, 61, 63 en su primer párrafo, 64 en su primer párrafo, 65 en su primer párrafo y las fracciones I, II, III y V, 66 en su primer párrafo, y en sus fracciones I, II y VI, 68, 69, 71 en su primer párrafo y su fracción III, 72, 75, 76, 77, 78, 82 en su fracción VII, y segundo párrafo, 83, 85 y 86; se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 2, un tercer párrafo recorriéndose el tercero para ser el cuarto párrafo al artículo 7, la fracción XXIII al artículo 12, las fracciones III y IV al artículo 14, artículo 25 bis, un último párrafo al artículo 29, la fracción VIII al artículo 30, artículo 41 bis, un tercer párrafo recorriéndose el párrafo tercero para ser cuarto al artículo 48, las fracciones V, VI y VII pasando la fracción V a ser la fracción VIII y un último párrafo al artículo 52, la fracción XXVII, recorriéndose la fracción XXVII para ser la fracción XXVIII del artículo 60, artículo 75 bis, artículo 75 bis A, dos últimos párrafos al artículo 82 y el artículo 87; se derogan los artículos 16, 31, 36, la fracción VI del artículo 60, 62, 67, 80, 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para quedar conforme a lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Dicho decreto como quedó establecido anteriormente reformó diversos artículos de la Ley de la materia, por lo que en relación con los principios constitucionales plasmados en párrafos anteriores con estas reformas se dio origen al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se establece a continuación:

**TÍTULO QUINTO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Capítulo I

De la Naturaleza y Atribuciones

Artículo 56.- Se crea el Organismo Público Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

El Instituto de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá modificar su estructura y base de organización, conforme al procedimiento que al efecto establezca el Pleno, cuando sea necesario, para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades.

Artículo 57.- En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento Interior y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.

El Instituto aplicará las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en lo que no se oponga a la presente Ley. Asimismo, determinará la conformación de sus comités a efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por dicho Código.

Artículo 58.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto tendrá acceso a la información pública que se genere en el ámbito de los Sujetos Obligados; tratándose de información clasificada como reservada o confidencial, podrá conocerla para resolver medios de impugnación, determinando su debida clasificación o desclasificación y de no proceder esta última, continuará bajo el resguardo del SUJETO OBLIGADO en cuya posesión originalmente se encontraba.

Los Sujetos Obligados deberán facilitar los trabajos del Instituto.

Artículo 59.- El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas presupuestales que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

EXPEDIENTE: 02023/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;
- II.** Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la presente Ley;
- III.** Establecer lineamientos y criterios de carácter obligatorio en materia de acceso a la información pública, a datos personales, corrección o supresión de éstos para todos los Sujetos Obligados de la Ley, y vigilar su cumplimiento;
- IV.** Establecer lineamientos para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados, y vigilar su cumplimiento;
- V.** Emitir criterios para la clasificación de la información pública y vigilar su cumplimiento;
- VI.** Derogada
- VII.** Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para todos los sujetos obligados;
- VIII.** Solicitar a los Sujetos Obligados los datos para la integración de su informe anual, incluidas las consultas verbales atendidas;
- IX.** Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Sujetos Obligados para la elaboración y ejecución de programas de información;
- X.** Apoyar a los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente Ley;
- XI.** Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada SUJETO OBLIGADO las infracciones a esta Ley;
- XII.** Elaborar formatos de solicitudes de acceso a la información pública y orientar a los particulares;
- XIII.** Coadyuvar a la elaboración y aplicación de los criterios para la conservación y archivo de la información pública;
- XIV.** Realizar y difundir estudios e investigaciones que contribuyan al objeto de esta Ley;
- XV.** Capacitar a los servidores públicos en materia de acceso a la información;
- XVI.** Difundir entre los servidores públicos y los particulares los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella;
- XVII.** Rendir informe anual de actividades a través de su Presidente ante el Pleno de la Legislatura, dentro del primer periodo ordinario de sesiones del año;
- XVIII.** Designar, a través de su Presidente, a los servidores públicos de su adscripción y administrar sus recursos materiales y financieros;
- XIX.** Elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al Proyecto de Presupuesto del Gobierno del Estado;
- XIX.** Elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado;
- XX.** Expedir su Reglamento Interior y demás normas de operación;
- XXI.** Administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio del Instituto, así como determinar y autorizar su estructura orgánica y su personal;

- XXII.** Realizar de oficio y a petición de parte, si existen elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto, análisis y recomendaciones, o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley;
- XXIII.** Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;
- XXIV.** Ordenar a los sujetos obligados, la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- XXV.** Revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, en el ámbito de su competencia;
- XXVI.** Establecer procedimientos para verificar las acciones realizadas por los Sujetos Obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en términos de la presente Ley;
- XXVII.** Nombrar al Contralor Interno del Instituto; y
- XXVIII.** Las demás que le confiere la presente Ley y otras disposiciones aplicables.
- El Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de Toluca de Lerdo y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado.

De los artículos transcritos anteriormente se advierte que el SUJETO OBLIGADO, constituye una órgano autónomo encargado de vigilar el cumplimiento de la Ley, asimismo se constituye en SUJETO OBLIGADO de la misma, esto es, tiene la obligación de atender las solicitudes de información que le sean presentadas por los ciudadanos, atendiendo para ello todas y cada una de las disposiciones de la Ley de la materia, en consecuencia es competente para conocer de la solicitud origen del presente recurso de revisión.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...

En virtud de los numerales en cita, el SUJETO OBLIGADO se encuentra constreñido a contar con la información requerida por el hoy RECURRENTE de forma electrónica y

actualizada en su portal de internet, al ubicarse dentro de la información pública de oficio.

Corresponde ahora efectuar el análisis de la información solicitada, la cual consiste en **el número de solicitudes de información recibidas por cada SUJETO OBLIGADO en el año dos mil nueve, así como el número de recursos interpuestos en contra de cada SUJETO OBLIGADO**, por lo que como ha quedado establecido la naturaleza del SUJETO OBLIGADO al vigilar el cumplimiento de la ley por parte de todos y cada uno de los sujetos obligados y resolver sobre los recursos de revisión interpuestos en contra de estos, se encuentra facultado para conocer a detalle la solicitud de información que ha dado origen al presente recurso de revisión, esto es la información solicitada se encuentra en poder del SUJETO OBLIGADO.

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si su actuar se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

- 1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que como ha quedado plasmado en párrafos anteriores, corresponde a información pública que se encuentra en poder del SUJETO OBLIGADO.
- 2.- El SUJETO OBLIGADO, al momento de dar respuesta adjunta el acuerdo de turno por el cual se requiere al Servidor Público habilitado dé contestación a la solicitud de información, situación que originó la interposición del presente recurso de revisión, toda vez que dicho acuerdo no constituye la respuesta solicitada.
- 3.- Mención especial merece el Informe de Justificación que en fecha diecisiete de septiembre hizo llegar el M. en D. Martín Frago Miranda, del cual a juicio de este órgano garante debe resaltarse los siguientes elementos:
 - a) En primer lugar se informa sobre la existencia de un error involuntario por el cual el hoy RECURRENTE, recibió el acuerdo de turno al servidor público habilitado del Instituto, en lugar de la respuesta correspondiente.
 - b) De igual manera hace del conocimiento al RECURRENTE que la información solicitada es posible obtenerla de manera inmediata y actualizada en el portal de internet del SUJETO OBLIGADO, indicando para tal efecto la siguiente dirección electrónica: <http://www.infoem.org.mx/src/php/inicio.php>, señalando la ruta que

debe seguirse a efecto de consultar la información solicitada, siendo esta: dar *click* en el recuadro correspondiente a *solicitudes registradas 2009* y *recursos de revisión*, desplegando cada una de dichas opciones la información correspondiente a todos y cada uno de los sujetos obligados que la legislación de la materia señala como tales.

- c) En las páginas subsecuentes del informe de justificación se aprecia que fueron insertadas todas y cada una de las opciones que el menú "*Solicitudes registradas 2009*" incluye, pudiéndose leer en las mismas el número de solicitudes que han sido presentadas ante los Organismos Autónomos, el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y los Ayuntamientos.
- d) En el mismo sentido se insertó en el informe de justificación el apartado relativo a "*Recursos de Revisión 2009*" desglosando uno a uno los recursos de revisión que han sido interpuestos en contra de los Organismos Autónomos, el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y los Ayuntamientos.
- e) La última parte de informe de justificación merece especial importancia, toda vez que es en esta parte en la que el SUJETO OBLIGADO informa que se intentó establecer comunicación con el RECURRENTE, al número telefónico proporcionado por este en la solicitud de información, siendo este el número (01722) 217-8033, el cual corresponde a Centro Comercial denominado Comercial Mexicana, hecho que imposibilitó hacer la entrega material de la información solicitada.

Una vez establecido lo anterior y derivado de análisis realizado al informe de justificación se desprende que este contiene toda la información que fue solicitada por el RECURRENTE, además de que se explican de manera clara las causas o razones por las cuales no fue posible hacer entrega materia de la información, en consecuencia es posible concluir que en el presente asunto se actualiza la hipótesis contemplada en la fracción III del artículo 75 Bis A de la ley de la materia, el cual establece lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Lo anterior en virtud de que con la emisión de informe de justificación han quedado satisfechas las pretensiones del RECURRENTE, máxime cuando la información



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 02023/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

solicitada se encuentra disponible de manera permanente y actualizada en el portal de internet del SUJETO OBLIGADO.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02023/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Se SOBRESEE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO" con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

TERCERO.- El PLENO de este Órgano Garante exhorta a la DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA a fin de que cumpla puntualmente, en atención a que la inobservancia implicará la aplicación del Título Séptimo de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

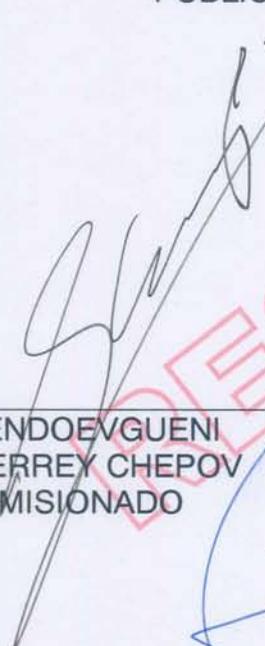
RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02023/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

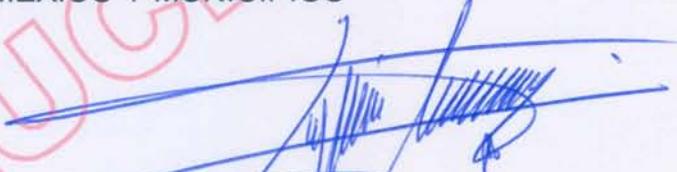
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



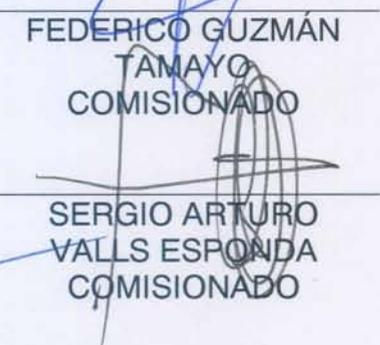
ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02023/ITAIPEM/IP/RR/A/2009